Ministerio de hacienda y guerra del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.—

EL VICE-PRESIDENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Por cuanto el Congreso Constituyente del Estado ha emitido el siguiente

DECRETO

Nº 32.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Habiendo tomado en consideracion las diferentes solicitudes para que se aumenten las tabernas de expendio por menor de licores extrangeros, que limitó el decreto de 3. de diciembre de 839. con perjuicio de los fondos municipales; y deseando que éstos se aseguren de una manera que no dé lugar á los abusos que se han notado,

DECRETA:

Art.º 1.º Las tabernas de venta de licores extrangeros en esta capital, pueden aumentarse hasta el número de diez, y hasta el de tres en las cabeceras de departamento

Art.º 2.º Las licencias se darán en lo sucesivo por remates públicos y término de un año: los presidirá el alcalde 1.º de la municipalidad de la cabecera, con asistencia de uno de los síndicos, quien calificará las fianzas que deberán presentar los que quieran hacer postura: la base para los remates en esta capital será la de diez y seis pesos, y de doce en las demas cabeceras.

Art.º 3.º Los productos de las tabernas que se aumentaren en virtud de esta disposicion, serán aplicados al fondo de alumbrado donde ya exîstiere, y donde no, cuando se llegue á establecer; entendiéndose, que las nuevas tabernas se sacarán desde luego á la hasta pública; y las ya concedidas, al espirar el tiempo por el cual se dieron.

Art.º 4.º Queda vigente el decreto de 3. de diciembre de 839. en todo lo que no se oponga al presente.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento

Dado en el salon de sesiones.—Guatemala á veinte de septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.=*Plácido Flores,* Diputado Presidente.=*José Velazco,* Diputado Secretario.=*Rodrigo Arrazola,* Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Guatemala á 23. de Septiembre de 1845.

POR TANTO:—EJECÚTESE.

Vicente Cruz.

El gefe de seccion de hacienda y guerra, encargado del despacho.

Vicente Casado.

Y por disposicion del Exemo. Sr. Vice-Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.=Guatemala, Septiembre 23. de 1845.

Vicente Casado.